



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

**CONTRATO No. CNR-LG-23/2013-CNR-BCIE**

**“SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL  
01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, DEL CENTRO NACIONAL DE  
REGISTROS”**

**JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**, de

, Departamento de la Libertad, portador de mi Documento Único de  
Identidad número \_\_\_\_\_ y

Número de Identificación Tributario \_\_\_\_\_

en mi carácter de Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, Institución  
Pública con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria  
\_\_\_\_\_ en adelante se llamará

**“EL CONTRATANTE”**; y por otra parte,

Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en

mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad **“MURCIA &  
MURCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, con Número de Identificación  
Tributaria \_\_\_\_\_

, y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos  
el presente contrato para los **“SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA A LOS ESTADOS  
FINANCIEROS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, DEL CENTRO  
NACIONAL DE REGISTROS”**, según Resolución de Adjudicación de Contrato por Concurso  
Privado Número **RA-15/2013-CNR-BCIE**, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece. Este  
contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos, las disposiciones de  
Normas para la aplicación de la política para la obtención de bienes y servicios relacionados, y  
servicios de consultoría con recursos del BCIE y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la  
Administración Pública (LACAP) y su respectivo Reglamento. **PRIMERA: OBJETO DEL  
CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es la contratación de **SERVICIOS DE  
AUDITORIA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE**

**DICIEMBRE DE 2013, DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS,** para obtener una opinión profesional de una Firma de Auditoría con respecto a la razonabilidad de los Estados Financieros del Centro Nacional de Registros y cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato de préstamo No. 1888 suscrito entre el CNR y el BCIE. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio por los **SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS,** es de **DIEZ MIL CIENTO SETENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ 10,170.00)** con IVA incluido. El pago por la prestación de los servicios de esta consultoría se efectuarán mediante tres pagos, como se detalla a continuación: a) Primer Pago: de **TRES MIL CINCUENTA Y UNO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3, 051.00)** en un porcentaje no mayor del 30% del monto total del contrato, contra entrega del Primer Informe Intermedio titulado “Servicios de Auditoría Externa a los Estados Financieros del 01 de enero al 30 de junio de 2013, del Centro Nacional de Registros”. b) Segundo Pago: de **DOS MIL TREINTA Y CUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 2,034.00)** equivalente al 20% del monto total del contrato, contra entrega de Segundo Informe Intermedio titulado “Servicios de Auditoría Externa a los Estados Financieros del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013, del Centro Nacional de Registros”. c) Pago Final: de **CINCO MIL OCHENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,085.00)** equivalente al 50% restante del monto total del contrato, el cual se pagará cuando el informe final titulado “Servicios de Auditoría Externa a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2013, del Centro Nacional de Registros”, lo de por aceptado el Consejo Directivo del CNR. Para cada pago se levantará un Acta de Recepción en señal de aceptación del Informe de que se trate, la cual deberá ser suscrita por el Administrador del Contrato, el Gerente del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro, Fase II y el contratista. La firma consultora deberá adjuntar el Acta de Recepción de cada Informe presentado a la factura que presente a cobro en la Tesorería Institucional de la UFI del CNR. La factura correspondiente al pago por la prestación de servicios de consultoría, deberá emitirse a nombre de: “CNR-BCIE-Proyecto de Modernización II”. Además de conformidad al Art. 162 inciso 3 del Código Tributario, se retendrá el 1% de IVA. **TERCERA: PLAZO, LUGAR Y FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato comprende desde la orden de inicio hasta el siete de marzo de dos mil catorce; pudiendo

prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. El servicio de auditoría será realizado en las oficinas centrales del CNR, también incluirá desplazamientos del equipo de auditores para visita de campo en los departamentos de Chalatenango, Cuscatlán y Cabañas. **CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** Los servicios que son objeto del presente contrato, serán financiados con fondos provenientes del Préstamo número un mil ochocientos ochenta y ocho, otorgado por el Banco Centroamericano de Inversión Económica (BCIE) a favor del Centro Nacional de Registros, a excepción del IVA que será pagado con fondos propios de contrapartida CNR, dentro de la Unidad Presupuestaria correspondiente al Proyecto de Modernización Fase II. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** a) El CNR a través del respectivo Administrador del Contrato, emitirá la Orden de Inicio al contratista, la cual será notificada por escrito, a su domicilio a más tardar dentro de los siguientes dos días hábiles después de la fecha de suscripción del contrato. b) El CNR se obliga a pagar al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional de conformidad con la cláusula cuarta de este contrato. c) El CNR cumplirá con las obligaciones, responsabilidades y condiciones establecidas en las Bases de Concurso Privado. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** I) El Contratista se obliga: a) Emitir Informe sobre los Estados Financieros del CNR del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013; b) Emitir Informe sobre Sistema de Control Interno; c) Emitir Informe de Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Regulaciones aplicables; d) Emitir Informe sobre Cumplimiento del Contrato de Préstamo 1888 suscrito por el CNR con el BCIE; e) Emitir Informe complementario relacionado con la Ejecución Financiera del proyecto, que incluya los fondos recibidos del BCIE y de contrapartida; f) Emitir Informe complementario relacionado con la Ejecución Financiera del Contrato CNR-039/2008”, Servicios de Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles de los Departamentos de Chalatenango, Cuscatlán y Cabañas”, suscrito entre el CNR y la Unión Temporal de Sociedades INDRA-MAPLINE, g) Emitir Informe de Planeación de Auditoría a más tardar diez (10) días calendario, contados a partir de la orden de inicio; h) Emitir Primer informe Intermedio a más tardar treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de entrega por parte de la UFI del CNR, de los Estados Financieros básicos, correspondientes del 01 de enero al 30 de junio de 2013; i) Emitir Segundo Informe Intermedio a más tardar treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de entrega por parte de la UFI del CNR, de los Estados Financieros básicos del 01 de julio al 30 de

septiembre de 2013; j) Emitir Cartas de Gerencia en cualquier tiempo del plazo de contractual en la medida que la Auditoria establezca la existencia de situaciones importantes que requieran acciones inmediatas por parte del CNR; k) Elaborar borrador de Informe final a mas tardar el 28 de febrero del año 2014; l) Emitir Informe final a mas tardar el 7 de marzo del año 2014. II) Además, se consideran como obligaciones del contratista las siguientes: a) El auditor debe cumplir con lo siguiente: a) Coordinar y sostener reuniones al inicio, durante y al terminar la Auditoria, debiendo preparar los borradores de Cartas de Gerencia, de informes y leerlos con los funcionarios responsables de la Administración del CNR, previo su emisión final; b) Elaborar la planeación de trabajo y los programas de trabajo; c) Ejecutar el trabajo de auditoria de manera tal que se efectúen revisiones preliminares o interinas durante el período bajo examen, con el fin de evaluar los sistemas de control interno y comunicar oportunamente al CNR las situaciones que ameriten la atención de la administración antes de la presentación del informe final de auditoría, d) Referenciar el informe independiente de auditoría con los papeles de trabajo antes de emitirlo; e) Previamente a la emisión de su informe, el Auditor debe obtener una carta de representación de acuerdo con las Normas de Auditoria, firmada por la Administración Superior del CNR; f) Obtener e incorporar a los informes los comentarios escritos proporcionados por la administración del CNR, g) Durante el desarrollo del trabajo o antes de que se cumpla la fecha de presentación de los Borradores de Informes, si los auditores determinan situaciones importantes que requieran acciones inmediatas por parte de la Administración del CNR, deberá presentar Carta de Gerencia que identifique claramente la situación proponiendo recomendaciones factibles de implementar que proporcionen valor agregado; h) Preparar y presentar al CNR los informes intermedios y finales requeridos después de la lectura de los mismos con los funcionarios responsables; i) Los auditores deberán atender cualquier solicitud que se le haga sobre las pruebas documentales que posean en caso les fuera requerido por el CNR; j) Los auditores se comprometen a conservar apropiadamente los papeles de la Auditoria durante un periodo no menor de cinco años después de haber completado la Auditoria, durante este tiempo, el auditor deberá proporcionar al CNR si le fueren requeridos formalmente; k) Mantener el personal ofertado durante la realización del trabajo. Solamente se aceptarán cambios cuando se compruebe que el personal ofertado ya no pertenece a la firma o por incapacidad comprobada. Cualquier cambio deberá ser solicitado con tres días de anticipación, para lo cual deberá anexar el currículo del nuevo personal. 2) Presentar los informes de auditoría requeridos cumpliendo con los requisitos desarrollados en el numeral 33.8, "INFORMES DE AUDITORIA

ESPERADOS”, de las Bases de Concurso respectivas. **SEPTIMA: OBLIGACION DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** De conformidad al apartado 31 de las Bases de concurso, el Jefe de la Unidad Financiera Institucional del Centro Nacional de Registros, en su calidad de Administrador del Contrato, nombrado según Resolución de Adjudicación Número **RA-QUINCE/DOS MIL TRECE-CNR-BCIE**, deberá supervisar y dar el seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo con el Art. 82 BIS de la LACAP y su reglamento y el Instructivo Número 02/2009, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos y las normas BCIE. El contratante informará oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **OCTAVA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores a la suscripción del contrato, Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del CNR, por la cantidad de **DOS MIL TREINTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,034.00)** equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma total contratada, la cual cubrirá el plazo de vigencia del contrato, mas sesenta (60) días calendario adicionales, a partir del vencimiento del mismo. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se ejecutara la Garantía de Mantenimiento de Oferta y se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la ley de conformidad al apartado 30 de las Bases de concurso, el CNR podrá: a) Imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en la LACAP, para lo cual la contratista deberá pagarlas directamente o en su defecto el CNR podrá descontar de las facturas pendientes de pago el monto de multas y de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en

este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico aplicable vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones pactadas del servicio por causa injustificada,. La contratista tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación para poder subsanar el incumplimiento señalado. **DECIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. El contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Las Bases del Concurso Privado; b) La oferta adjudicada; c) Resolución de Adjudicación Número RA-15/2013-CNR-BCIE; d) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, e) La Garantía, f) Resoluciones modificativas, g) Instructivo Número 02/2009, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las Secciones de las referidas Bases, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo

directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, en el domicilio de San Salvador, en centros de arbitraje debidamente autorizados por el Ministerio de Gobernación en un procedimiento arbitral integrado por árbitros de derecho, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia atendiendo lo dispuesto en el Art. 165 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al Art. 95 de la LACAP y Art. 84 de su reglamento. **DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DECIMA OCTAVA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, sin perjuicio de las notificaciones que ocurran bajo las condiciones especiales para la prestación del servicio, establecidas en las bases. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil trece.



JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA

CONTRATANTE

CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil trece. Ante mí, **MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA**, Notario, de comparece el Licenciado **JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**, de años de edad, Abogado, del domicilio de Departamento de la



Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y su Número de Identificación Tributario \_\_\_\_\_, en mi carácter de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

; y habiéndole sido asignada la atribución para otorgar actos como el presente por medio de Acuerdo de Dirección Ejecutiva Número Ciento Cuarenta y Nueve/ Dos mil diez, en adelante se denomina **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y el señor \_\_\_\_\_,

\_\_\_\_\_, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y su Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad **“MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en adelante se denomina **“EL CONTRATISTA”**; personerías que más adelante relacionaré, y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número CNR-LG-23/2013-CNR-BCIE, comprendido por dieciocho cláusulas, cuyo objeto son los **“SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”**, los cuales serán prestados por el contratista, por el monto de **DIEZ MIL CIENTO SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 10,170.00)**, con IVA incluido, y por un plazo comprendido a partir de la orden de inicio hasta siete de marzo de dos mil catorce; así como demás cláusulas de forma de pago, obligaciones, garantías, entre otras; el cual fue suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo el suscrito notario **DOY FE: I)** Con respecto al Licenciado **JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA, a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial

número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del CNR como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro Nacional de Registros previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número **SETENTA Y OCHO** del tomo **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO** de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado **JOSE ARMANDO FLORES ALEMAN**, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folios ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; **f)** Acuerdo Ejecutivo número

**DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS** publicado en el Diario Oficial número **CIENTO UNO** del tomo **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE** de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al señor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; **g)** Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número **NOVENTA Y CINCO**, Tomo **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO**, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo; **h)** Acuerdo de Dirección Ejecutiva del CNR número cero setenta y cuatro-bis/dos mil doce de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce por medio del cual se le atribuye al Licenciado Juan Francisco Moreira la facultad de firmar los correspondientes contratos; 2) Con relación al señor \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ : a) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad **MURCIA Y MURCIA Y ASOCIADOS, SOCIEDAD DE PERSONAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veinticuatro de mayo de dos mil nueve, ante los oficios de la notario \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de Comercio al número **CIEN** del Libro **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con fecha quince de junio de dos mil nueve, en la cual consta que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, \_\_\_\_\_, en el

\_\_\_\_\_ de plazo indefinido y que su finalidad principal es el Ejercicio de la Contaduría Pública y materias conexas, que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social esta a cargo del Administrador Único propietario, estando, conforme a sus atribuciones, facultado para suscribir el presente instrumento; y b) Certificación extendida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador el veintitrés de septiembre de dos mil diez, inscrita en el número **CINCUESTA** del Libro **DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en el cual consta que en Junta General Ordinaria de

Accionistas, celebrada es esta ciudad el día dieciocho de septiembre de dos mil diez, se cambió la Administración de la Sociedad de Administración de Junta Directiva a Administración Única y se eligió como Administrador Único Propietario y Representante Legal al señor

período que aún se encuentra vigente. **II)** Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

